



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN N° 008-2024-AMAG/DG

Lima, 08 de enero de 2024

VISTOS:

*La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **MIRIAM LILI FERNANDEZ PEREZ**, el Informe N° 00412-2023-AMAG-DA-PCA emitido por la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, Informe N° 00714-2023-AMAG/FIN-TES de la Especialista de Contabilidad y Finanzas, el Informe de Pago Actividad Académica N° 0006-2023-AMAG/TES-HSPT de la Oficina de Tesorería, el Informe N° 1323-2023-AMAG-DA expedido por la Dirección Académica; e Informe N° 005-2024-AMAG-DG-AL de la Asesora Legal de la Dirección General, y;*

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Capacitación para el Ascenso - PCA, capacita a los magistrados titulares que aspiren ascender en la carrera judicial o fiscal, fortaleciendo sus competencias y destrezas para el ejercicio adecuado y eficiente de sus funciones en el cargo;

Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes de interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

*Que, mediante solicitud, registrada el 3 de noviembre del 2023, peticiona la señora **MIRIAM LILI FERNANDEZ PEREZ** la devolución de pago indebido, precisando que en el año 2022 llevaba el Curso de Ascenso, habiendo efectuado un pago en línea por error, al abonar la suma de S/.112.11 soles por examen sustitutorio del examen final por desaprobación de curso; sin embargo, y conforme al Reglamento no correspondía realice dicho pago en vista que pese a haber desaprobado el examen, obtuvo promedio final aprobatorio; por lo que se le recomendó solicite la devolución del monto pagado;*

Que, a través del Informe N° 412-2023-AMAG/DA-PCA, de fecha 20 de noviembre del 2023, la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, en torno a la solicitud de devolución de pago, da cuenta de lo siguiente:

- i) *Con la Resolución de la Dirección Académica N° 046-2022-AMAG-DA, de fecha 11 de febrero de 2022, la Magistrada FERNÁNDEZ PÉREZ, MIRIAM LILI, fue admitida al 24° Programa de Capacitación para el Ascenso – III Nivel, el cual concluyó satisfactoriamente obteniendo la acreditación correspondiente.*
- ii) *De la revisión efectuada en el SGAc, referente al historial académico de la solicitante se verifica que efectivamente, en el Curso “Marco Constitucional del Derecho Administrativo” en el examen final tiene 08 puntos de nota, lo cual es desaprobatorio, pero aprobó el Curso con promedio final de 13.85 puntos de nota. Tal como se verifica en el reporte académico del Curso.*
- iii) *En revisión del Reglamento del Régimen de Estudios de la AMAG, aprobado con Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD -AMAG-CD, Reglamento vigente para el periodo lectivo 2022, en su artículo 77° se indica lo siguiente; Examen sustitutorio.*

“El discente del Programa de Formación de Aspirantes, del Programa de Capacitación para el Ascenso y del Programa de Jueces y Fiscales en Control, podrá solicitar examen sustitutorio cuando obtenga promedio final desaprobatorio en la actividad de formación académica que corresponda. La nota del examen sustitutorio sustituye la nota del examen final. (...)”
- iv) *De la revisión del acervo documentario se verifica que la Magistrada no solicitó el examen sustitutorio del Curso, por lo que no presentó la constancia de pago por el concepto antes señalado. Siendo que no se hizo uso efectivo del pago realizado por la magistrada, se adjunta la constancia de pago de la magistrada, realizado en fecha 20 de octubre de 2022.*
- v) *En este contexto particular, se considera que la solicitante no hizo uso del pago del servicio de examen sustitutorio; como consecuencia de ello, no se materializó una relación de consumo válido.*
- vi) *En ese sentido se debe tener en cuenta que doña FERNÁNDEZ PÉREZ, MIRIAM LILI, realizó el pago sin tener conocimiento que tenía un promedio final aprobatorio del Curso y que, según la normativa vigente, no le correspondía solicitar el examen sustitutorio.*

Que, mediante Informe de Pago Actividad Académica N° 006-2023-AMAG/TES-HSPT, de fecha 27 de noviembre del 2023, el área de Tesorería da cuenta del abono realizado por la solicitante, efectuado el 20 de octubre del 2022, por el monto de S/. 112.11 soles, por concepto de otros derechos administrativos “EXAMEN SUSTITUTORIO DEL EXAMEN FINAL CUANDO DESAPRUEBA ACTIVIDAD ACADEMICA”, según verificación del registro de pagos en el Aplicativo SGA;

Que, a través del Informe N° 00714-2023-AMAG/FIN-TES, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirman el pago realizado por la señora MIRIAM FERNANDEZ PEREZ, según información detallada en el Informe de Pago actividad académica N° 00006-2023-AMAG-TES-HSPT;

Que, con Informe N° 1323-2023-AMAG-DA, la Dirección Académica presenta su informe de viabilidad correspondiente al pedido de devolución de dinero solicitado por la señora Miriam Lili Fernández Pérez;

Que, conforme se desprende de los antecedentes, la recurrente es discente del 24° PCA;

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, se determina que la magistrada no solicitó el examen sustitutorio del Curso, por lo que no presentó la constancia de pago por el concepto antes señalado; siendo que, no se hizo uso efectivo del pago realizado por la magistrada. Asimismo, se debe tener en cuenta que doña Miriam Lili Fernández Pérez, realizó el pago sin tener conocimiento que tenía un promedio final aprobatorio del Curso y que, según la normativa vigente, no le correspondía solicitar el examen sustitutorio;

Que, en consecuencia, dado el pago efectuado a un concepto – examen sustitutorio, que no correspondía peticionar, se colige que, la recurrente incurrió en pago indebido;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicios vinculados al pago cuya devolución se peticiona, al haberse efectuado el pago en forma errónea;

Que, de otro lado, las normas del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, conforme se ha determinado, la recurrente ha efectuado un abono en las cuentas de la Academia de la Magistratura, en forma errada, esto es, se canceló la suma de S/. 112.11 soles por concepto que no correspondía peticionar;

Que, por tanto, al no utilizarse el voucher de pago, aunado al pedido de devolución del dinero, y el Informe presentado por el área de Tesorería sobre el abono efectuado, según Anexo de recaudación, se determina que la requirente realizó un pago indebido por error a favor de la Academia de la Magistratura;

Que, en ese sentido, en atención a lo establecido en el artículo 1267° del Código Civil que a la letra señala “El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió”, sumado a ello que, la institución no ha prestado ningún servicio a favor de la recurrente por concepto de examen sustitutorio al haber obtenido promedio final aprobatorio del Curso PCA; por consiguiente, al no haber una efectiva prestación de servicios, corresponde prosigan los trámites para la devolución del monto requerido;

Que, con Informe N° 005-2024-AMAG-DG/AL de la Asesora Legal de la Dirección General, de fecha 05 de enero de 2024, que después de haber revisado, analizado y evaluado el expediente dentro del marco legal: “(...) opina por la procedencia de la solicitud de devolución de dinero formulada. (...)”;

Que, dando conformidad a los informes de las áreas técnicas, académicas en el ámbito de sus competencias, así como a la opinión legal de la Asesora Legal de la Dirección General, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución del pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **MIRIAM LILI FERNANDEZ PEREZ**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/. 112.11 soles por concepto de otros derechos administrativos “Examen sustitutorio del examen final cuando desaprueba actividad académica”.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaría Administrativa, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** a la Subdirección del la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso de la Academia de la Magistratura, a notificar la presente Resolución a Registro Académico y a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento, dando cuenta.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal web institucional de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>).

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

Firmado digitalmente,

MAG. NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora General
Academia de la Magistratura

NBIR/tisv/rjmp